

NEXT GENERATION EU

Nota técnica

Reglamento Europeo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia

Madrid

23 de marzo de 2021

INTRODUCCIÓN

El 18 de febrero, el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) publicó el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

El Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR) es como sabemos el componente principal del Instrumento de Recuperación Next Generation EU, acordado en el Consejo Europeo de julio de 2020. Si los fondos que conforman Next Generation EU ascienden a los 750.000 millones de euros, el MRR supone 672.500 millones -390.000 millones en transferencias y 360.000 millones en forma de préstamos-.

El texto del Reglamento es un documento de 93 páginas, compuesto por 36 artículos, divididos en 8 capítulos. Además, incluye 7 anexos que profundizan en el cálculo de la contribución financiera máxima para cada Estado miembro, el sistema de evaluación de los planes nacionales de recuperación y resiliencia y los ámbitos de intervención susceptibles de contribuir a los objetivos climáticos y digitales.

El propósito de esta nota técnica es analizar el contenido del Reglamento del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, abordando las siguientes cuestiones:

- En primer lugar, se analiza en qué consisten los **planes de recuperación y resiliencia**, su proceso de diseño y aprobación, como principal instrumento para la puesta en marcha del Mecanismo.
- Posteriormente, se abordan los **criterios de reparto de los fondos**, así como las condiciones y calendario para su asignación y ejecución.
- El siguiente apartado se centrará en los **sistemas de vigilancia y control de la gestión de los fondos**, para asegurarse de que son utilizados correctamente.
- Por último, se analizan los mecanismos introducidos en el Reglamento para **evaluar la eficacia del Mecanismo en la consecución de los objetivos** marcados.

El informe finaliza con unas conclusiones sobre cuál se espera que sea el impacto de la aplicación del Mecanismo en el corto y medio plazo, así como las consecuencias de su

aplicación en la **redefinición de las estructuras de gobernanza económica y fiscal europeas** en el largo plazo.

REGLAMENTO (UE) 2021/241 POR EL QUE SE ESTABLECE EL MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA

La creación del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR) encuentra su justificación en la crisis del coronavirus, que exige: 1) una respuesta urgente y coordinada a nivel nacional y de la Unión para hacer frente a las graves consecuencias económicas y sociales; 2) reforzar las ayudas a los Estados miembros mediante una herramienta innovadora, que asegure que se ponen en marcha las reformas e inversiones necesarias para construir economías resilientes, competitivas, modernas, inclusivas y sostenibles.

El artículo 4 del Reglamento establece que el **objetivo general** del Mecanismo será “fomentar la cohesión económica, social y territorial de la Unión mejorando la resiliencia, la preparación frente a las crisis, la capacidad de ajuste y el potencial de crecimiento de los Estados miembros, mitigando el impacto social y económico de dicha crisis, **en particular en las mujeres**, contribuyendo a la aplicación del pilar europeo de derechos sociales, apoyando la transición ecológica [...] y digital [...], fomentando la creación de **empleo de calidad**, y contribuyendo a la autónoma estratégica de la Unión [...]”.

Para ello, el **objetivo específico** del Mecanismo será “proporcionar a los Estados miembros ayuda financiera para que alcancen los **hitos y objetivos de las reformas e inversiones** establecidos en sus planes de recuperación y resiliencia”.

Los ámbitos de aplicación del Mecanismo están estructurados en los **seis pilares** siguientes (artículo 3):

- transición ecológica¹;
- transformación digital²;
- crecimiento inteligente, sostenible e integración, que incluya la cohesión económica, el empleo, la productividad, la competitividad, la investigación, el desarrollo y la innovación, y un mercado interior que funcione correctamente con pymes sólidas;
- cohesión social y territorial;
- salud y resiliencia económica, social e institucional, con el fin de aumentar la preparación y capacidad de reacción ante las crisis;
- políticas para la próxima generación, infancia y juventud, como la educación.

¹ El 37% de los recursos de la asignación total de los planes nacionales debe destinarse a la transición ecológica.

² El 20% de los recursos de la asignación total de los planes nacionales debe destinarse a la transición ecológica.

Con el fin de alcanzar estos objetivos, el MRR cuenta 312.500 millones de euros para ayudas financieras no reembolsables³ y 360.000 millones de euros para ayudas en forma de préstamos.

PLANES NACIONALES DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA

Elaboración y diseño de los planes de recuperación y resiliencia

Con el fin de acceder a la ayuda del Mecanismo, los Estados miembros deben elaborar planes de recuperación y resiliencia en consonancia con los objetivos establecidos en el artículo 4 y los ámbitos de aplicación recogidos en el artículo 3.

Para ello, en los respectivos planes los Estados deben incluir un programa de **reformas e inversiones** en un **único documento integrado, que deberá presentarse formalmente a más tardar el 30 de abril**. El artículo 18 señala elementos que debe incluir el Plan:

- Una explicación del modo en que el plan representa una respuesta integral y equilibrada a la situación del Estado, contribuyendo a los seis pilares (artículo 3) y objetivos (artículo 4).
- Una explicación de cómo contribuye a abordar los retos determinados en las correspondientes **recomendaciones específicas por país en el marco del Semestre Europeo**.
- Una explicación de cómo se garantiza que las medidas no causan un perjuicio significativo a objetivos medioambientales, cumpliendo con el principio de **“no causar un perjuicio significativo”**⁴.
- Se debe indicar si el plan incluye **proyectos transfronterizos o plurinacionales**⁵.
- Se deben incluir los hitos y objetivos previstos, así como un **calendario indicativo para la realización de reformas e inversiones** con plazo de **finalización hasta el 31 de agosto de 2026**.
- Debe incluirse una estimación del **coste total de reformas e inversiones**, respaldado por una justificación adecuada de conformidad con el principio de coste-eficiencia y proporcionalidad.
- Una explicación del **proceso de consulta** llevado a cabo con autoridades locales y regionales, así como interlocutores sociales, en el proceso de elaboración del plan, y cómo se reflejan estas aportaciones.
- Una explicación del sistema adoptado por el Estado para **prevenir, detectar y corregir conflictos de interés y casos de corrupción y fraude** en la utilización de los fondos.

³ De acuerdo con el artículo 2, “contribución financiera” hace referencia a la ayuda financiera no reembolsable.

⁴ Según el artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852.

⁵ El Plan de Recuperación portugués incluye un proyecto transfronterizo con España para desarrollar una cadena industrial y de innovación de procesos y productos para impulsar la explotación de litio y la fabricación y reciclaje de baterías eléctricas para automóviles.

Asimismo, el Reglamento insiste en que los planes nacionales deben realizarse en coherencia con **grandes acuerdos multilaterales**, como el Acuerdo de París o los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la ONU (artículo 17.3).

Proceso de aprobación de los planes de recuperación y resiliencia

La Comisión dispondrá de dos meses para evaluar los planes de recuperación y resiliencia, a partir de la presentación oficial de los mismos a partir de **once criterios** divididos en cuatro bloques: **pertinencia, eficacia, eficiencia y coherencia del plan**.

Para cada uno de los criterios, la Comisión podrá calificarlos con una A, una B o una C. En cualquier caso, será necesario que se den tres requisitos para que la evaluación del plan sea positiva:

- No puede haber más criterios con calificación B que A y ningún criterio puede recibir calificación C.
- **Se debe obtener una A en los siguientes cinco criterios:** recomendaciones específicas por país del Semestre Europeo; crecimiento, empleo y resiliencia económica y social; se tiene en cuenta el principio de “no causar un perjuicio significativo” en el medioambiente; el plan dedica un 37% de los recursos a la transición ecológica; el plan dedica un 20% de los recursos a la transformación digital.

Si la Comisión evalúa positivamente el plan de recuperación, hará una propuesta al Consejo para que adopte una decisión de ejecución en la que incluirá **la contribución financiera que se abonará en tramos al Estado miembro** en función del cumplimiento de los hitos y objetivos determinados en los respectivos planes nacionales. Por su parte, **el Consejo deberá adoptar la decisión de ejecución en un plazo máximo de cuatro semanas**.

Una vez adoptada la decisión de ejecución, el Estado miembro en cuestión y la Comisión especificarán de común acuerdo las disposiciones relativas al **calendario de seguimiento y ejecución en relación con el cumplimiento de los hitos y objetivos**, así como para facilitar a la Comisión el acceso a los datos e información relativa a los mismos.

Merece la pena añadir que **un Estado miembro puede presentar una solicitud para modificar su plan de recuperación y resiliencia** (artículo 21). La Comisión dispondrá de dos meses para evaluar la solicitud y proponer al Consejo una nueva decisión de ejecución, que el Consejo deberá adoptar en cuatro semanas. Si la Comisión considera que la modificación del plan no está justificada, procederá al rechazo de la solicitud en un plazo de dos meses tras haber dado al Estado la posibilidad de presentar observaciones en el plazo de un mes.

ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS CORRESPONDIENTES A CADA ESTADO MIEMBRO

En cuanto el Consejo haya adoptado una decisión de ejecución, la Comisión celebrará un acuerdo con el Estado miembro que incluya los compromisos de contribución financiera a desembolsar (artículo 23). No obstante, **los Estados miembros tienen derecho a una prefinanciación del 13% de la contribución financiera total asignada** (artículo 13).

Es importante tener en cuenta que el Reglamento ya establece un método de cálculo para conocer la contribución financiera máxima correspondiente a cada Estado miembro (artículo 11)⁶:

- El **70% del total se asignará en función de criterios anteriores a la crisis**: la población, el PIB per cápita y la tasa de desempleo en el periodo 2015-2019.
- El **30% restante se asignará en función de la caída del PIB entre 2020 y 2021**. Esta asignación se actualizará a más tardar el 30 de junio de 2022.

En este sentido, las asignaciones de la contribución financiera se harán en función de dos requisitos (artículo 12):

- **Hasta el 31 de diciembre de 2022**, se deberá haber asignado el 70% del total.
- **Desde el 1 de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023**, la Comisión pondrá a disposición la asignación del **30% restante**.

Para acceder a la contribución financiera, los Estados miembros podrán presentar **solicitudes de pago hasta dos veces al año** (artículo 24). Antes de proceder al desembolso correspondiente, la Comisión evaluará, en un plazo de dos meses, si se han cumplido los hitos y objetivos⁷.

Respecto a las ayudas en forma de préstamos, los Estados miembros podrán solicitar **ayudas en forma de préstamos hasta el 31 de agosto de 2023**⁸. En cualquier caso, **la asignación** de los préstamos **se hará hasta el 31 de diciembre de 2023**. El importe máximo de la ayuda en forma de préstamo para cada Estado miembro **no excederá el 6,8% de su RNB en 2019**⁹.

En definitiva, para **finales de 2023**, deberán haberse comprometido el total de la contribución financiera y es, asimismo, la fecha límite para la concesión de préstamos. Igualmente, para **finales de 2026** deberán haberse **ejecutado el total de pagos** correspondientes tanto de contribuciones como de préstamos (artículo 24)¹⁰.

Por último, cabe añadir que las **medidas iniciadas desde el 1 de febrero de 2020** son susceptibles de recibir financiación de este Mecanismo (artículo 17).

GOBERNANZA Y CONTROL EN LA GESTIÓN DE LOS FONDOS DEL MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA

Los Estados miembros deben llevar a cabo un exhaustivo monitoreo sobre la ejecución de los fondos. Asimismo, la Comisión Europea es la principal institución responsable de controlar que

⁶ Según estos cálculos (Anexo IV), la contribución financiera total asignada a España asciende a 69.528.050 millones de euros: 46.603.232 correspondiente al 70% y 22.924.818 correspondiente al 30% restante.

⁷ Para su evaluación, la Comisión tendrá en cuenta el dictamen del Comité Económico y Financiero.

⁸ La solicitud debe estar justificada e ir acompañada de un plan de recuperación y resiliencia revisado, con hitos y objetivos adicionales. Antes de proceder al acuerdo de préstamos, la Comisión procederá a evaluar la solicitud (artículo 15).

⁹ A España le corresponden 71.600 millones de euros.

¹⁰ Como se ha señalado anteriormente, el 31 de agosto de 2026 es la fecha límite para la finalización de las reformas e inversiones recogidas en los planes de recuperación.

la gestión de los mismos se hace de acuerdo a las normas fiscales establecidas, a la vez que se protegen los intereses financieros de la Unión.

Protección de los intereses financieros de la unión: mecanismos de control para una correcta ejecución de los fondos

Los Estados miembros están obligados a establecer un sistema de control interno con el que vigilar la correcta utilización de los fondos (artículo 22). En particular, deben ser capaces de prevenir, detectar y corregir potenciales casos de fraude, corrupción y conflicto de intereses.

A estos efectos, los Estados miembros deben comprobar periódicamente que la financiación sea utilizada correctamente y tomar las medidas oportunas para recuperar los fondos que han sido objeto de apropiación indebida o utilizados de modo incorrecto. Los Estados miembros también deben rendir cuentas ante la Comisión sobre las auditorías y controles que se han realizado, así como una justificación de que los fondos se han utilizado para los fines previstos.

Junto a esto, **los Estados miembros deben establecer una base de datos única** en formato electrónico en la que se recopilen los datos de los receptores finales de los recursos y un listado de las medidas adoptadas para la ejecución de los fondos junto al importe total¹¹. La **Comisión**, la **Oficina Europea de Lucha contra el Fraude**, el **Tribunal de Cuentas** y la **Fiscalía Europea** estarán autorizadas a acceder a esta base de datos. Por su parte, **la Comisión pondrá a disposición de los Estados miembros una herramienta única interoperable** para acceder y analizar los datos correspondientes.

Por otro lado, como se ha señalado anteriormente, antes de proceder a los desembolsos correspondientes previa solicitud de pago de los Estados miembros, la Comisión procederá a la **evaluación del cumplimiento de los hitos y objetivos** pertinentes (artículo 24). En este sentido, **si la Comisión considera que no se han cumplido** de manera satisfactoria, procederá a la **suspensión del pago** de la totalidad o una parte de los compromisos¹².

La suspensión sólo se levantará cuando el Estado miembro haya tomado las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de los hitos y objetivos establecidos. Si tras la suspensión de los pagos el Estado miembro no adopta medidas en este sentido, la Comisión podrá reducir los importes de la contribución financiera y del préstamo asignados, así como exigir la devolución de la prefinanciación establecida en el artículo 13.

Por su parte, en el caso de que uno o más Estados miembros consideren que existen desviaciones en el cumplimiento de los hitos y objetivos pertinentes, pueden solicitar que esta **cuestión sea discutida en el seno del Consejo Europeo**¹³. En este caso, los Estados miembros solicitantes deben informar al Consejo y al Parlamento. Este proceso no debe alargarse más de

¹¹ El Ministerio de Hacienda y la Intervención General del Estado ya están trabajando en el diseño de un sistema para la auditoría y control de los fondos que sea interoperable con los sistemas comunitarios.

¹² El Estado miembro podrá presentar observaciones en el plazo de un mes a partir de la comunicación de la evaluación de la Comisión.

¹³ Esta cláusula se introdujo en las Conclusiones del Consejo Europeo de julio de 2020 ante la desconfianza de algunos Estados miembros -especialmente los autodenominados frugales- a que los fondos sean utilizados correctamente.

tres meses a partir del momento en que la Comisión solicita su dictamen al Comité Económico y Financiero.

Gobernanza económica: normas fiscales para el control del gasto público de los estados miembros

El Reglamento, en su artículo 10, establece un mecanismo de gobernanza económica, según el cual **la Comisión podrá presentar al Consejo una propuesta de suspensión** de la totalidad o parte de los compromisos de pago con un Estado miembro cuando el Consejo decida que en dicho Estado miembro existe una **situación de déficit excesivo**¹⁴.

La propuesta de la Comisión se considerará adoptada por el Consejo a menos que este decida, mediante un acto de ejecución, rechazar dicha propuesta por mayoría cualificada en un mes a partir de que la Comisión haya presentado la propuesta.

Si se adoptara la propuesta, la **suspensión de los compromisos de pago se aplicaría a las solicitudes a partir del 1 de enero del año siguiente** a la adopción de la decisión. En cualquier caso, el nivel de suspensión se haría teniendo en cuenta las circunstancias económicas y sociales del Estado miembro, sobre todo el nivel de desempleo, pobreza y exclusión social. Además, la **suspensión de los compromisos estaría limitada a un máximo el 25% de éstos o del 0,25% del PIB nominal** si esta cifra fuera inferior.

Por otra parte, la decisión de levantar la suspensión de los compromisos será tomada por el Consejo a propuesta de la Comisión cuando se considere que el Estado miembro en cuestión ha adoptado las medidas necesarias para corregir el déficit excesivo.

En cualquier caso, este sistema de gobernanza económica quedará suspendido mientras permanezca **activada la cláusula general de escape** del Pacto de Estabilidad y Crecimiento¹⁵.

SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA

Evaluación del mecanismo de recuperación y resiliencia

El Reglamento establece un sistema de evaluación en la aplicación del Mecanismo, tanto durante la ejecución del mismo como **ex post**, en el que destaca el papel de la Comisión, pero en el que también participan los Estados miembros y el resto de instituciones europeas.

En este sentido, **la Comisión será la encargada de hacer un seguimiento de la ejecución del Mecanismo** (artículo 29). Para ello, a finales de 2021, la Comisión deberá haber elaborado unos **indicadores comunes** con los que medir los avances realizados en la ejecución de los planes nacionales. Por su parte, los **Estados miembros deberán informar dos veces al año, en el**

¹⁴ El Pacto de Estabilidad y Crecimiento establece un procedimiento de control fiscal de los Estados miembros por el que éstos se comprometen a que su déficit y deuda no supere el 3% y 60% del PIB, respectivamente.

¹⁵ La Comisión activó esta cláusula en marzo de 2020, a raíz del estallido de la crisis sanitaria. Recientemente, ha propuesto que se mantenga activada hasta 2022, cuando se prevé que se recuperen los niveles de actividad económica previos a la crisis del coronavirus.

marco del Semestre Europeo, sobre los avances realizados en la ejecución de sus respectivos planes de recuperación y resiliencia y sobre la base de estos indicadores comunes (artículo 27).

Igualmente, la Comisión deberá elaborar un cuadro de indicadores que tendrá que actualizar dos veces al año y que se pondrá **a disposición del público** en un portal web (artículo 30).

Por otro lado, la Comisión está obligada a rendir cuentas ante el Consejo y el Parlamento Europeo sobre la ejecución del Mecanismo:

- Informe **anual** (artículo 31) de avance de los planes nacionales y su contribución a alcanzar los objetivos (artículo 4) y en el marco de los seis pilares (artículo 3), sobre la base de los indicadores mencionados anteriormente.
- Informe de revisión del Mecanismo, a más tardar el **31 de julio de 2022** (artículo 16).
- un **informe de evaluación independiente** sobre la ejecución del Mecanismo en 2024, ante el Parlamento Europeo, Consejo, Comité Económico y Social Europeo y Comité de las Regiones
- **Informe de evaluación ex post independiente** (artículo 32) a más tardar el 31 de diciembre de 2028

El primer informe de evaluación deberá determinar en qué medida el instrumento es eficiente y se han logrado los objetivos. Si procede, dicha evaluación irá acompañada de una **propuesta de modificación del Reglamento**. Por otro lado, el informe ex post consistirá en una evaluación global del Mecanismo e incluirá información sobre sus efectos a largo plazo.

Disposiciones institucionales: diálogo y transparencia institucional

Como se ha podido comprobar, la Comisión es la institución principal de la gobernanza, seguimiento y evaluación del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia. No obstante, se establece un sistema de evaluación según el cual la Comisión debe rendir cuentas ante las otras instituciones europeas -especialmente, el Parlamento Europeo y el Consejo-.

Por este motivo, el artículo 25 pone el énfasis en que la Comisión ejerza sus funciones con total **transparencia**. Por ello, la Comisión debe transmitir simultáneamente al Parlamento Europeo y al Consejo los planes de recuperación y resiliencia cuando éstos sean presentados formalmente por los Estados miembros, así como las respectivas propuestas de ejecución del Consejo (artículo 20). Igualmente, toda la información que la Comisión transmita al Consejo o a cualquiera de sus órganos preparatorios en el marco del Reglamento deberá ser puesta a la vez a disposición del Parlamento Europeo.

Además, con el fin de reforzar el diálogo entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión, **las comisiones competentes del Parlamento Europeo podrán invitar cada dos meses a la Comisión** a debatir cuestiones relativas a la ejecución del Mecanismo, como el avance en aplicación de los planes de recuperación y resiliencia y el cumplimiento de los hitos y objetivos (artículo 26). La Comisión deberá tener en cuenta los puntos de vista expresados en este contexto de diálogo.

CONCLUSIONES: EVOLUCIÓN E IMPLICACIONES DEL MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA EN EL CORTO, MEDIO Y LARGO PLAZO

La publicación, el 18 febrero, del Reglamento que regula el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, marca **un momento clave** en el proceso de ejecución del mismo. A partir de la publicación del Reglamento en el Diario Oficial de la Unión Europea, los Estados miembros pueden presentar sus respectivos planes de recuperación y resiliencia.

En el caso español, se espera que el Plan de Recuperación sea entregado formalmente en las próximas semanas al ser uno de los más avanzados en su preparación. Esto implica que **los primeros recursos asociados al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia podrán materializarse en nuestro país a lo largo de junio o julio**.

Para **finales de 2023 ya deberían haberse asignado los 72.000 millones de euros** incluidos en el Plan de Recuperación. Asimismo, deberían haberse convocado un gran número de convocatorias de ayudas y puesto en marcha los instrumentos de colaboración público-privada recogidos en el Real Decreto-ley 36/2020, incluidos los PERTE. Cuando acabe 2026, sabremos si España ha sido capaz de ejecutar la totalidad de los recursos asignados, consiguiendo, por un lado, alcanzar los objetivos del Plan Nacional y por otro, mejorar la capacidad de absorción de fondos europeos.

Por último, cabe preguntarse si el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia tendrá **consecuencias en el largo plazo**. Aunque es cierto que el Mecanismo se ha concebido como un instrumento de carácter temporal, es posible que suponga el **inicio de cambios en las estructuras de gobernanza económica y fiscal europeas**. A continuación, se puntualizan algunas de las posibles transformaciones¹⁶.

En primer lugar, el Instrumento de Recuperación ha permitido que **la emisión de deuda europea sea una realidad**. De igual forma, la Comisión ya ha venido lanzando deuda en el marco de la herramienta SURE¹⁷, con una acogida por parte de los mercados que ha superado las expectativas. La emisión de deuda conjunta europea **cuenta con la máxima calificación y refuerza el papel internacional del euro**.

La emisión de deuda europea también dota a la Unión de un instrumento que **no requiere una arquitectura complicada y que permite aumentar el gasto público en la UE** ante situaciones de crisis. Por lo tanto, concede a la Unión capacidad fiscal, **complementando la política monetaria del Banco Central Europeo** a la hora de hacer frente a situaciones de desequilibrio macroeconómico y con la capacidad añadida de tener en cuenta los efectos asimétricos de un shock común¹⁸. Es posible, por tanto, que, si este primer instrumento funciona positivamente, **Bruselas recurra a este modelo en el futuro**.

Por otro lado, el Mecanismo se centra en áreas de inversión novedosas, como son la digitalización o la transición ecológica. Esto ofrece una **herramienta adicional que**

¹⁶ Guttenberg, Lucas et. al (2021), *Everything will be different: How the pandemic is changing EU economic governance*, Hertie School, Jacques Delors Centre.

¹⁷ Herramienta de ayuda financiera a los Estados miembros para apoyar los esquemas nacionales de protección del empleo.

¹⁸ El Mecanismo de Recuperación y Resiliencia reparte los recursos en función del impacto de la crisis sanitaria.

complemente las estructuras de gasto tradicionales de la UE -fondos agrícolas, estructurales, etc., más difíciles de adaptar a las nuevas prioridades.

Asimismo, el Mecanismo puede ofrecer una nueva **estructura de gobernanza en la implementación del Semestre Europeo**. Como se sabe, los planes de recuperación y resiliencia van ligados a las recomendaciones específicas del Semestre Europeo y el desembolso de los compromisos de pago depende del grado de cumplimiento. Por lo tanto, el Mecanismo suple la ausencia de instrumentos para **hacer cumplir con las orientaciones del Semestre Europeo y dota de voluntad política a un marco de coordinación** que había convertido en un largo proceso de carácter técnico.

Finalmente, el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia pone foco, como no podía ser de otra manera, en la **evaluación de impacto y la evaluación ex-post**. Esto a su vez requerirá que los Planes Nacionales sean susceptibles de evaluaciones no ya de gasto o de proceso, sino de impacto, incluyendo sus reformas e inversiones. Esta es sin duda una de las **grandes áreas pendientes en el ámbito de las políticas públicas en España**. El impulso del Reglamento del Mecanismo puede servir para canalizar reformas y el desarrollo de capacidades relacionadas con la **formulación, desarrollo y evaluación de programas y reformas con foco en resultados**.

Se autoriza la difusión y reproducción del material contenido en esta Nota técnica para fines comerciales o no comerciales, citando en todo caso la fuente de los materiales utilizados.

Para más información:

Paloma Baena Olabe

Directora Senior Unidad Next Generation EU

LLYC

pbaena@llorenteycuenca.com